

Instrucciones Internas de Contratación

ÍNDICE

- 1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**
- 2.- DISPOSICIONES GENERALES.**
 - 2.1.- Naturaleza Jurídica de la Fundación.**
 - 2.2.- Régimen Jurídico en materia de contratación.**
 - 2.3.- Objeto y ámbito de aplicación.**
 - 2.4.- Principios rectores de la contratación.**
 - 2.4.1.- Publicidad.**
 - 2.4.2.- Transparencia.**
 - 2.4.3. Libre concurrencia.**
 - 2.4.4 Confidencialidad.**
 - 2.4.5. Igualdad y no discriminación.**
- 3.- PARTES EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y SU CAPACIDAD.**
 - 3.1.- Órgano de Contratación y Mesa de Contratación.**
 - 3.2.- Perfil de contratante.**
 - 3.3.- Capacidad para contratar.**
 - 3.3.1. Aspectos generales de aptitud para contratar con MOVEX.**
 - 3.3.2. Acreditación de la capacidad para contratar.**
 - 3.3.3. Prohibiciones para contratar.**
 - 3.3.4. Solvencia del empresario.**
 - 3.3.5. Garantías.**
- 4.- TIPOLOGÍA Y CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR MOVEX.**
 - 4.1.- Contratos sujetos al derecho privado.**
 - 4.2.- Contratos sujetos a la normativa de contratos del Sector Público.**
 - 4.2.1. Contratos sujetos a regulación armonizada.**
 - 4.2.2.- Contratos no sujetos a una regulación armonizada.**
 - 4.3 Acuerdos Marco y Acuerdos de colaboración.**
- 5.- ENTRADA EN VIGOR, INTERPETACIÓN Y MODIFICACIONES.**

1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las presentes Instrucciones Internas de Contratación de la **FUNDACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO DE LA PIEL DE ANDALUCÍA**, (en adelante **MOVEX** o **la Fundación**), se redactan, en modificación de las aprobadas por el Patronato de la entidad en fecha 30 de junio de 2.008.

La modificación se efectúa sobre la base de los informes interpretativos en materia de sujeción a la Ley 30/2.007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, de las entidades con personalidad jurídica propia, creadas, específicamente, para satisfacer necesidades de interés general y que no tengan carácter industrial o mercantil, cual es el supuesto en que se encuadra la Fundación.

Dichos dictámenes son el denominado “Informe 18/2.008, de 27 de noviembre, sobre diversas cuestiones relativas al concepto de financiación mayoritaria”, de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa, Dirección General de Patrimonio, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, e “Informe sobre la sujeción de la Asociación Red de Espacios Tecnológicos de Andalucía a la Ley de Contratos del Sector Público”, de fecha 23 de marzo de 2.009, emitido por la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía.

Básicamente, dichos Informes establecen:

1º.- Los criterios para determinar cuando un ente del carácter de la Fundación cumple los requisitos para ser considerada poder adjudicador que nos es Administración Pública.

2º.- La clarificación del concepto de Financiación Mayoritaria, estableciéndose que sólo cabrá establecer la calificación de financiación pública para aquellas prestaciones que financien o apoyen las actividades de la entidad de que se trate mediante una ayuda económica abonada sin prestación contraprestación específica (clarificando, igualmente, el concepto de contraprestación específica financiada mediante ingresos subvenciones provenientes del Sector Público).

3º.- Los criterios más adecuados para determinar el periodo que debe considerarse para considerar calificado como poder adjudicador a un organismo, estableciendo dicho periodo para calcular el modo de financiación del organismo en cuestión en el ejercicio presupuestario, sobre base anual, tomando las cifras disponibles al inicio del ejercicio aunque tengan el carácter de previsiones.

Sobre la base anterior, podemos establecer que la Fundación no se encuentra sujeta, a día de la fecha, a la contratación conforme a lo establecido en la Ley de Contratos de Sector Público y ello por lo siguiente:

- a) La aportación de administraciones y entidades públicas al patrimonio fundacional, con carácter de permanencia, no supera el cincuenta por ciento de los bienes o derechos integrantes del patrimonio de la entidad.
- b) La financiación por parte de entidades públicas de actividades y proyectos en ejecución de los fines fundacionales que se efectúa mediante ayudas, incentivos y subvenciones los es mediante contraprestación específica desarrollada en el marco de una relación contractual sinalagmática.

No obstante, es previsible que en algún ejercicio presupuestario la Fundación adquiera el carácter de poder adjudicador que no tiene el carácter de administración pública a los efectos de la Ley 30/2.007, de Contratos del Sector Público, o bien que, dado el carácter de subvencionados o incentivados de parte de los contratos de la Fundación, se exija, en las correspondientes resoluciones de concesión de las subvenciones o incentivos, el cumplimiento de la normativa de contratación del Sector Público.

Así mismo resaltar la conveniencia de un marco claro y público para los procedimientos de contratación en que se vea inmersa la Fundación, en aras a la transparencia y demás principios generales que deben presidir las relaciones contractuales de este tipo de organismos, además de la obligatoriedad de cumplir, en determinados casos, con la normativa vigente en materia de subvenciones e incentivos.

Todo ello motiva la revisión de las Instrucciones Internas de Contratación vigentes, su derogación y su sustitución por las presentes.

2.- DISPOSICIONES GENERALES.

2.1.- Naturaleza Jurídica de la Fundación.

La **FUNDACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO DE LA PIEL DE ANDALUCÍA**, como entidad sin ánimo de lucro, constituida al amparo de la Ley 10/2.005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación estatal y autonómica complementaria que le es aplicable, posee personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines que le son propios y que constan en sus Estatutos fundacionales.

2.2.- Régimen Jurídico en materia de contratación.

Los contratos celebrados por MOVEX tienen la consideración de contratos privados y se registrarán, en cuanto a su preparación, adjudicación, celebración, efectos y extinción por las siguientes reglas:

1º.- En tanto en cuanto la Fundación no tenga el carácter de poder adjudicador sin carácter de administración pública, los contratos celebrados por la misma se registrarán, además de por los principios rectores de la contratación que se señalan en el siguiente apartado 2.4., por las normas que se contienen en el apartado 4.1 de este documento, así como por la normativa de derecho privado.

2º.- Si la fundación alcanzare el carácter de poder adjudicador sin carácter de administración pública, los contratos celebrados por la misma se registrarán, además de por los principios rectores de la contratación, por las normas establecidas en el apartado 4.2 de estas Instrucciones y, en cuanto le fuera aplicable, por la normativa establecida en la Ley 30/2.007, de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y/o, en su caso, las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se registrarán por las normas de derecho privado.

3º.- Los contratos cuya financiación provenga de ingresos o subvenciones provenientes del Sector Público, y así lo exigiera la resolución de concesión, se registrarán por la normativa expresada en el apartado 2º anterior.

4º.- En todo caso, en los contratos cuya financiación provenga de subvenciones u otros ingresos análogos provenientes del Sector Público se cumplirán los requisitos establecidos en la Ley 38/2.003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa estatal o autonómica en la materia.

2.3.- Objeto y ámbito de aplicación.

Las presentes Instrucciones Internas tienen por objeto regular la contratación de la Fundación, a fin de garantizar que la misma se ajusta, en la medida de lo exigible, a los principios rectores de la contratación del Sector Público, particularmente los de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, igualdad y no discriminación entre los candidatos, confidencialidad, salvaguarda de la libre competencia y selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Estas Instrucciones se aplicarán a los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, a celebrar por la Fundación.

No obstante lo anterior, se consideran negocios y contratos excluidos de estas Instrucciones los relacionados en el artículo 4 de citada Ley 30/2007 si fueren realizados por la Fundación, rigiéndose por éstos sus propias normas especiales.

2.4.- Principios rectores de la contratación.

La contratación que se lleve a cabo por MOVEX estará sujeta, en tanto en cuanto le sea exigible legalmente, por las siguientes directrices y principios:

2.4.1.- Publicidad. Se llevarán a cabo todas las actuaciones necesarias para garantizar la suficiente difusión de la información relativa a los contratos que pretenda celebrar la Fundación, con la finalidad de garantizar el conocimiento de los procedimientos de contratación por parte de los posibles licitadores.

A tal fin de garantizar la difusión de la información se utilizará un medio proporcionado a la cuantía del contrato, su objeto, ámbito geográfico y características del sector de actuación. A estos efectos se entenderá cumplida la exigencia de publicidad, cuando esta sea exigible, con la inserción del correspondiente anuncio en el perfil de contratante de la Fundación, disponible en la Web institucional de la misma. No obstante, según el caso lo pueda requerir, podrá establecerse otro medio alternativo de difusión de la licitación.

Igualmente, MOVEX publicará y dará a conocer a través de su Perfil del Contratante las presentes Instrucciones, informándose necesariamente de su existencia en los diferentes anuncios que se publiquen.

2.4.2.- Transparencia. En relación al principio de transparencia, la aplicación de éste implica que todos los licitadores podrán conocer previamente las normas aplicables al contrato, la fijación de plazos adecuados, la determinación precisa y previa de los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas, la determinación clara y anticipada del órgano al que le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación del contrato y al que le corresponde la adjudicación del mismo a la oferta económicamente más ventajosa. La información sobre la contratación de la sociedad estará, cuando así sea exigible, disponible en el perfil de contratante de MOVEX.

2.4.3. Libre concurrencia. El principio de concurrencia informará de la actividad contractual llevada a cabo por la Fundación. Mediante la aplicación de éste se pretende obtener diferentes ofertas de licitación que permitan su comparación y valoración conforme a los criterios que se fijen en la correspondiente convocatoria, para poder adjudicar el contrato a aquella que resulte más ventajosa económicamente.

Únicamente en los supuestos de adjudicación directa de los contratos menores, esto es, por importe inferior a 50.000 euros en obras, e inferiores a 18.000 euros en suministros y servicios, y aquellos supuestos excepcionales en los que se podrá negociar con una sola empresa idónea por imposibilidad o inconveniencia debidamente justificada, podrá prescindirse de la solicitud de concurrencia de ofertas.

2.4.4 Confidencialidad. Sin perjuicio de las instrucciones relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe proporcionarse a los candidatos y a los licitadores, MOVEX se compromete a no divulgar la información facilitada por los empresarios, relativa a secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Asimismo, los procedimientos de contratación celebrados por la Fundación, así como el desarrollo de estos, serán tratados conforme a las prescripciones previstas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su Reglamento de desarrollo.

De la misma forma el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza debe ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

2.4.5. Igualdad y no discriminación. La Fundación dispensará a todos los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustará su actuación al principio de transparencia. En este sentido se tendrán en cuenta, entre otras, las siguientes medidas: se procederá a una descripción no discriminatoria del objeto del contrato, en este sentido no se hará referencia a una fabricación o procedencia determinadas, ni a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención “o equivalente”; se observará la igualdad de acceso para los operadores económicos europeos; se aceptará el reconocimiento equivalente de títulos, certificados y diplomas y se prohibirá el facilitar de forma discriminatoria información que pudiera proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

La adjudicación recaerá siempre en la oferta económicamente más ventajosa, tanto si se aplica un único criterio de valoración de ofertas, siendo éste obligatoriamente el precio, como si se establecen una multiplicidad de criterios de valoración de las proposiciones presentadas.

3.- PARTES EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y SU CAPACIDAD.

3.1.- Órgano de Contratación y Mesa de Contratación.

En Órgano de Contratación de la Fundación, esta función corresponde a su Patronato, sin perjuicio de que en uso de sus facultades, pueda delegar estas funciones en El Presidente, el Comité de Dirección y/o el Gerente.

La Mesa de Contratación (que se constituirá cuando así lo exija la normativa aplicable) es el organismo encargado de asistir al Órgano de Contratación mediante la elaboración de informes, propuestas y asesoramiento general, siendo la competente para la valoración de las ofertas presentadas. Estará compuesta por un Presidente, al menos dos vocales, o, en su caso, el número que se consideren necesario en cada caso o sea exigibles legalmente, todos ellos con voz y voto, y un Secretario con voz pero sin voto. Las personas que formen parte de la mesa serán elegidas por el Comité de Dirección, a propuesta del Presidente de la Fundación, pudiendo formar parte de la mesa los propios miembros del Comité de Dirección. La mesa podrá solicitar informes técnicos a terceros cuando lo estime necesario para poder efectuar una adecuada valoración de las ofertas presentadas, pudiendo éstos incorporarse a las reuniones de la mesa con voz pero sin voto.

3.2.- Perfil de contratante.

El órgano de contratación, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de MOVEX, difundirá, a través de la página Web institucional de la Fundación, su perfil de contratante, donde se hará constar cuanta información pueda incidir en relación con los procedimientos de contratación que celebre la Fundación, cuando así lo exijan estas Instrucciones o lo fuera legalmente.

La forma de acceso al perfil de contratante se especificará en el dominio de Internet de la Fundación, en los pliegos de condiciones y anuncios de licitación.

El sistema informático que soporta el perfil de contratante de la Fundación contará con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo. Todo ello, en garantía del principio de publicidad y concurrencia.

3.3.- Capacidad para contratar.

3.3.1. Aspectos generales de aptitud para contratar con MOVEX. Podrán contratar con la Fundación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o se encuentren debidamente clasificadas.

Así mismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que les sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

3.3.2. Acreditación de la capacidad para contratar. 1. La capacidad de obrar de los empresarios personas físicas se acreditará mediante copia del documento nacional de identidad; de los que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada y documento nacional de su representante.

2. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que establecidos reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

3. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

4. En cuanto a condiciones especiales de compatibilidad se estará a lo dispuesto en la Ley 30/2.007, en su artículo 45 y concordantes.

5. Por lo que se refiere a las Normas especiales de capacidad y las Uniones de empresarios, estas Instrucciones se remiten a lo dispuesto en los artículos 46 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público.

3.3.3. Prohibiciones para contratar. 1.- No podrán contratar con la Fundación las personas en las que concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 49 la Ley 30/2.003.

2.- Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas personas o empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o derivan, por transformación, fusión o escisión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3.- La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incurso en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante declaración responsable de la entidad o mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según se determine en cada caso.

3.3.4. Solvencia del empresario. Los empresarios, para celebrar contratos con la Fundación, deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito podrá ser sustituido por la Clasificación cuando así lo determine el órgano de contratación en los pliegos de condiciones.

Los requisitos mínimos de solvencia y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificará en las condiciones generales, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

El órgano de contratación podrá exigir a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

El órgano de Contratación podrá exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en las condiciones generales, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, y tendrán el carácter de obligaciones esenciales.

Para acreditar la solvencia necesaria, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que para la ejecución del contrato dispone efectivamente de esos medios.

3.3.5. Garantías. 1.- La Fundación podrá, si lo estima conveniente, exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional y, en su caso, definitiva del contrato al adjudicatario para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

2.- El importe de la garantía, así como el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos por la Fundación atendidas las circunstancias y características del contrato.

Dichas garantías podrán adoptar cualquiera de las formas previstas en el artículo 84 de la Ley 30/2007.

4.- TIPOLOGÍA Y CARÁCTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR MOVEX.

4.1.- Contratos sujetos al derecho privado.

En tanto en cuanto no sean aplicables las normas de contratación del Sector Público, los contratos celebrados por MOVEX en el ejercicio de su actividad, tendrán carácter de privados en cuanto a su preparación, adjudicación, celebración, ejecución y extinción. Se regirán por las normas y principios establecidos en el punto segundo de estas Instrucciones y por el derecho privado, particularmente los principios rectores de la contratación.

Cuando así fuera exigible, se aplicarán a estos contratos las normas establecidas en la Ley 38/2. 003, General de Subvenciones y demás normativa legal o reglamentaria en la materia.

Toda contratación deberá efectuarse salvaguardando el principio de adjudicación a oferta económicamente más ventajosa.

4.2.- Contratos sujetos a la normativa de contratos del Sector Público.

Son aquéllos celebrados por la entidad caso de ostentar la condición de poder adjudicador que no reúne la condición de administración pública y, en todo caso aquellos subvencionados o incentivados por administraciones públicas cuya resolución de concesión exija el sometimiento de su contratación a las normas que rigen para el Sector Público.

4.2.1. Contratos sujetos a regulación armonizada.

- Contratos de obra que tengan un valor estimado igual o superior a 5.150.000,00 euros (IVA no incluido).

- Contratos de suministro y de servicios que tengan un valor estimado igual o superior a 206.000,00 euros (IVA no incluido).
- Contratos de servicios que tengan un valor estimado igual o superior a 206.000,00 euros (IVA no incluido).
- Contratos subvencionados de forma directa, en más de un 50 por ciento, por entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, siempre que pertenezcan a alguna de las categorías siguientes:
 - 1.- Contratos de obras que tengan por objeto actividades de ingeniería de la sección F, división 45, grupo 45.2 de la Nomenclatura General de Actividades Económicas de las Comunidades Europeas (NACE), siempre que su valor estimado sea igual o superior a 5.150.000,00 euros (IVA no incluido).
 - 2.- Contratos de servicios vinculados a un contrato de obras de los definidos en el apartado anterior, cuyo valor estimado sea igual o superior a 206.000,00 euros (IVA no incluido).

Los procedimientos de contratación que, en razón a su cuantía estimada, por ser esta igual o superior a los umbrales económicos establecidos para los distintos tipos contractuales, se hallen comprendidos entre los contratos sujetos a una regulación armonizada, se registrarán a todos los efectos por lo dispuesto por la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

4.2.2.- Contratos no sujetos a una regulación armonizada.

- **Contratos menores:** Son aquellos contratos de obra inferiores a 50.000,00 euros (IVA no incluido) y cualquier otro tipo de contrato de cuantía inferior a 18.000,00 euros (IVA no incluido), salvo aquellos contratos sujetos a la Ley 38/2003, General de Subvenciones, por estar financiados con cargo a subvenciones públicas, lo que conlleva para este tipo de contrato la aplicación de las cuantías allí establecidas, es decir, 30.000,00 y 12.000,00 euros respectivamente (IVA no incluido).

Estos contratos se registrarán en cuanto a su a su preparación, adjudicación y celebración por las normas establecidas en el artículo 95 y concordantes de la Ley 30/2.007.

- **Contratos de régimen ordinario o procedimiento general:** Son todos los demás no sujetos a regulación armonizada y no comprendidos en el párrafo anterior. Se registrarán, en tanto en cuanto les sean aplicables, por las normas

establecidas en el título preliminar y Libro I de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, aplicándose, en cada caso, las normas específicas para cada tipología contractual.

En ambos casos, serán aplicables los principios rectores de la contratación que se establecen en el apartado 2.4 de estas Instrucciones.

4.3 Acuerdos Marco y Acuerdos de colaboración.

En atención a las necesidades de contratación que puedan derivar de la implementación de determinados proyectos, en estos supuestos, LA FUNDACIÓN podrá formalizar acuerdos marco con uno o varios empresarios con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que se prevea adjudicar durante un periodo determinado en el marco de un mismo proyecto. Dichos acuerdos, cuando concurran las circunstancias que así lo exigieran legalmente, se adecuarán a las normas establecidas en la Ley 30/2007.

Así mismo, la Fundación podrá celebrar acuerdos de colaboración con aquellas Instituciones Públicas, Asociaciones, otras Fundaciones y organismos análogos para el mejor desarrollo de sus fines fundacionales.

5.- ENTRADA EN VIGOR, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES.

Estas Instrucciones Internas entrarán en vigor, previa su aprobación por Patronato de la Fundación, al día siguiente de su publicación en el perfil de contratante de la Fundación ubicado en el dominio de Internet www.movexct.com.

La interpretación, adaptación a nuevas situaciones legales o supuestos contractuales, y aclaración de las presentes Instrucciones, corresponde al órgano de la entidad encargado de su aprobación, es decir, el Patronato, previa propuesta motivada, a tal efecto, efectuada por la mesa o el órgano de contratación de la Fundación.

Las cuantías y cantidades establecidas en estas Instrucciones, en cuanto tienen su soporte en la normativa legal o reglamentaria aplicable, se entenderán actualizadas automáticamente en el supuesto de modificación de las vigentes para tales normas.

DILIGENCIA.- La pongo yo, La Secretaria de la Fundación, para hacer constar que las anteriores INSTRUCCIONES INTERNAS fueron aprobadas en sesión del Patronato de la Fundación celebrada en Ubrique, en fecha 23 de Junio de 2.009, habiendo sido publicadas en el perfil de contratante de MOVEX ubicado en el dominio de Internet www.movexct.com el día 26 de junio de 2.009. La Secretaria,

Fdo: Ángeles Sánchez Tribaldo.